



CIAD

**Reglamento Editorial
(enero de 2009)**

**Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C.
Hermosillo, Sonora, México**

Capítulo I. De la política editorial del CIAD, A. C.

Artículo 1

En su marco normativo y de acuerdo a su misión, el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C. (CIAD), instrumenta el presente reglamento en el que se establecen las normas para el **proceso interno de publicaciones de la institución**. Su objetivo es el normar la actividad editorial, resultado del quehacer académico científico, así como el asegurar el nivel de calidad de los productos atendiendo a los estándares de excelencia. No se contempla, por tanto, la regulación de publicaciones hechas por personal del CIAD en libros, revistas y otros medios internacionales o nacionales ajenos a esta institución.

Las publicaciones del CIAD son, y deben ser, resultado de investigaciones con un alto rigor de fundamentación, que guíen las discusiones académicas científicas y las actividades de vinculación con las instituciones. Del mismo modo, debe ser un vehículo para mantener informado al público de los diversos sectores de la sociedad nacional e internacional interesados en estos productos editoriales.

Capítulo II. De la naturaleza de las publicaciones y de los órganos rectores

Artículo 2

Las publicaciones con sello del CIAD, editadas o coeditadas por esta institución, pueden tener el carácter de **periódicas y no periódicas** y se pueden procesar en formato impreso y/o electrónico. La definición correspondiente a las diversas modalidades de publicación se encuentran establecidas en el glosario de términos del Reglamento de Recategorización del Personal Académico y en el Reglamento para la Evaluación y el Otorgamiento de los Estímulos a la Productividad Académica de esta institución.

Artículo 3

Se consideran publicaciones periódicas todas aquellas que representan un compromiso permanente con base en series de tiempo programadas previamente. Las publicaciones periódicas podrán tener las siguientes modalidades:

- a) Revistas de investigación científica.
- b) Boletines.
- c) Otras que surjan con fecha posterior a la aprobación de este reglamento con la autorización del Consejo Consultivo Interno.

Artículo 4

Se consideran publicaciones no periódicas:

Todas aquellas que sean aprobadas y editadas por única vez, sin el compromiso de publicación posterior.

Las publicaciones no periódicas podrán tener las siguientes modalidades

- a) Libros

- b) Cuadernos de investigación
- c) Materiales de divulgación
- d) Avances de investigación
- e) Memorias de eventos colectivos como: congresos, symposia, coloquios y otras similares
- f) Antologías
- g) Revisión de literatura
- h) Otras que surjan con fecha posterior a la aprobación de este reglamento con la autorización de la instancia correspondiente.

Artículo 5

Todas las publicaciones se registrarán bajo la autorización y supervisión del Comité Científico Interno Editorial de Publicaciones (CICEP) de la institución. Sólo en el caso de las publicaciones periódicas, cuando se trate de revistas científicas deberán contar, además, con la supervisión de un Consejo Asesor Editorial de carácter internacional, de un Comité Técnico Editorial y de un Director responsable de la publicación. Cuando se trate de boletines u otro material de divulgación bastará con la figura de un Comité Técnico o un Coordinador responsable de la publicación, el cual deberá funcionar, igualmente, con la aprobación del CICEP.

Artículo 6

Las publicaciones periódicas deberán contar con un reglamento propio que norme las obligaciones y responsabilidades técnicas editoriales de funcionamiento interno, así como las funciones y criterios de selección de sus órganos internos. Éste no podrá estar por encima del presente reglamento.

Capítulo III. Del Comité Interno Científico Editorial de Publicaciones (CICEP)

Artículo 7

El CICEP es el máximo órgano colegiado cuyo objetivo es el asegurar que todas las publicaciones del CIAD observen el reglamento editorial y ostenten la calidad científica requerida. Establece las políticas y bases para posibles productos que deberá definir y dar a conocer a todo el personal del CIAD al momento de la aprobación de este reglamento. Se integrará por ocho profesores investigadores representantes de las temáticas académicas generales del CIAD (desarrollo regional, ciencia de los alimentos, tecnología de alimentos de origen animal, tecnología de alimentos de origen vegetal, nutrición, acuicultura y manejo ambiental) y por el responsable del Área o Departamento de Publicaciones y Difusión, quién fungirá como Responsable Técnico de la publicación. Dado que pertenecer al CICEP es un cargo honorífico, sus miembros serán nombrados por sus respectivas Coordinaciones/Unidades y ratificados por el Consejo Técnico Consultivo Interno (CTCI) del CIAD. Para la consideración y elección de candidatos a este cargo se tomará en cuenta el interés por la labor editorial y su reconocido prestigio como profesor-investigador. La duración de los miembros del CICEP será de cinco años.

Artículo 8

- a) El CICEP tendrá una reunión ordinaria cada semestre con el fin de organizar, planificar y evaluar el proyecto editorial para el año correspondiente. Podrá citarse a reuniones extraordinarias por parte de uno o varios de los miembros con el fin de atender asuntos no previstos y de carácter urgente. Es facultad de este comité, cuando así lo considere, nombrar comités o comisiones especiales para atender los asuntos relativos a las publicaciones periódicas y no periódicas. Para el caso de libros o publicaciones interinstitucionales, este Comité deberá diseñar una política no sólo para compartir créditos y recursos sino decidir sobre los criterios de calidad mínimos que serán considerados para una obra con el sello CIAD.
- b) Con el ánimo de promover la transparencia informativa, el CICEP se compromete a proporcionar a través de la página intranet del CIAD los resultados de las decisiones tomadas y asentadas en actas de reunión que notifiquen los acuerdos y resoluciones al interior de dicho Comité.

Capítulo IV. Del Consejo Asesor Editorial para Publicaciones Periódicas (CAEPP)

Artículo 9

El CAEPP es un organismo que rige a las revistas de investigación científica del CIAD, en su carácter de publicación periódica. Se conforma por al menos diez investigadores externos al CIAD de instituciones nacionales y del extranjero de reconocido prestigio y trayectoria académica. El Consejo establece los lineamientos y políticas científicas generales y asesora en la actualización de temáticas a ser seleccionadas para su publicación. Dichos lineamientos y políticas deben ser aprobados por el CICEP.

Capítulo V. Del Comité Técnico Editorial para Publicaciones Periódicas (CTEPP)

Artículo 10

El CTEPP se encuentra formado por al menos un representante de cada uno de los departamentos, programas o áreas de la Coordinación correspondiente. Sus funciones son las de planificar las diferentes ediciones de las publicaciones periódicas, supervisar las actividades administrativas y editoriales, así como evaluar las políticas y línea editorial de la revista en coordinación con el Comité Científico Editorial de Publicaciones.

Este Comité establecerá los mecanismos de distribución y llevará a cabo las negociaciones para incorporarse a las redes de distribución de revistas internacionales y fungirá como monitor de la calidad y promotor del sello del CIAD como institución.

Capítulo VI. De la política de publicaciones

Artículo 11

Como centro de investigación, y por la relevancia del trabajo que el CIAD lleva a efecto en cuanto a posibilidades de publicación, se formaliza la creación de un Área de Publicaciones y

Difusión (que dependerá de la Coordinación de Vinculación) que de manera sistemática organice, proponga y supervise el proceso editorial y la distribución de los productos.

Artículo 12

Para garantizar el funcionamiento y desarrollo adecuado de la política editorial del CIAD, se formaliza la creación de un Fondo para publicaciones que garantice anualmente la disponibilidad de recursos financieros. Dichos recursos deberán estar disponibles al momento de la aprobación de este reglamento y podrán provenir de varias fuentes:

- a) De las aportaciones producto de convenios con CONACYT para el desarrollo de publicaciones periódicas
- b) De los proyectos generados con recursos propios que comprometan partidas específicas para estos fines
- c) De la venta de libros y revistas propiedad del CIAD
- d) De la venta de servicios profesionales de edición o coedición prestados a empresas o a particulares
- e) De los ingresos generados por publicación de artículos en revistas indizadas del CIAD
- f) De las donaciones o aportaciones generadas por instituciones y fundaciones públicas y privadas.
- g) De las economías generadas anualmente por el CIAD.
- h) De otras que disponga la Dirección General para estos fines

Es responsabilidad de la Dirección General en conjunto con la Coordinación de Vinculación y el CICEP tramitar, gestionar e instrumentar mecanismos que contribuyan con la disponibilidad de recursos y el fortalecimiento del Fondo.

Artículo 13

Disposiciones generales

1. Toda persona que contemple la realización de una obra de carácter editorial con recursos del CIAD o con el respaldo que esta institución otorga, deberá conocer y acatar las disposiciones establecidas en este reglamento. La ignorancia del mismo no lo exonera de las responsabilidades derivadas correspondientes.
2. Las autoridades académicas y administrativas, y de manera específica el área de Publicaciones, deberán difundir este reglamento entre los usuarios de los servicios de carácter editorial.
3. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el CICEPP.

Artículo 14

Publicación

Imprimir o editar una obra es el nombre oficial que recibe la acción de obtener físicamente un producto a manera de libro, revista u otra presentación.

Artículo 15

Definición de usuario

Se entiende por usuario a una coordinación, un departamento o un individuo de nuestra institución que requiera la publicación de una obra. El presente reglamento se aplica a todos los usuarios mencionados.

Artículo 16

Clasificación del personal autorizado para hacer uso de este servicio

Toda persona que trabaje en el área académica de la Institución tiene derecho a solicitar el uso de los recursos destinados para las distintas publicaciones. Adicionalmente, cuando la situación lo justifique, se podrá autorizar el acceso a dichos recursos a usuarios externos que participen en trabajos en conjunto con personal adscrito al CIAD.

Artículo 17

Políticas de apoyo para publicaciones

1. Los recursos y servicios para publicaciones del CIAD únicamente pueden ser usados de acuerdo con lo que establecen las normas de la Institución y la Administración Pública Federal.
2. Bajo ninguna circunstancia los recursos generados pueden ser utilizados para lucrar como persona física y, por lo tanto, las regalías editoriales, lo mismo que el monto recuperado es para el fondo revolvente de publicaciones del CIAD.
3. El contenido plasmado es responsabilidad del autor o autores. Queda estrictamente prohibido publicar material ofensivo y utilizar las publicaciones para incurrir en actos de difamación o propaganda política.
4. Todos los usuarios que reciban el apoyo para publicaciones acuerdan que dicha infraestructura es sólo para uso institucional. Deberán, por tanto, procurar su protección y permitir el apoyo del personal del Área de Publicaciones y Difusión para brindar el servicio de control de los productos editoriales y cuidar los recursos que se generen para el fondo revolvente de publicaciones.
5. Ningún usuario del fondo para publicaciones está facultado para otorgar acceso a este servicio a terceros.

6. Todos los usuarios de los servicios y beneficios para publicaciones deberán sujetarse a las políticas para control de publicaciones difundida por el Área de Publicaciones y Difusión.
7. Los recursos e infraestructura para publicaciones no serán utilizados con fines de proselitismo político o religioso; se respetará en todo momento las disposiciones y los derechos individuales de la persona.
8. No se permite material dentro de las publicaciones que afecte los derechos de autor o propiedad intelectual.
9. El autor o autores de la obra publicada con sello del CIAD son beneficiarios del 10 % del tiraje total por concepto de regalías, mismas que podrán ser usadas para promover relaciones académicas y de difusión de logros personales. Dichas regalías se entienden como logro académico y no para obtener ventajas de carácter monetarias, por lo que deberán ser acordadas con el CIAD bajo convenio para fines legales. En dicho convenio el autor o autores ceden los derechos de la obra a ésta institución por un período de hasta tres años. Al final de este lapso él o los autores pueden solicitar, si así lo desean, la transferencia de los derechos de autor a otras editoriales interesadas en segundas o terceras ediciones o ampliaciones de la obra en cuestión.
10. Del total de libros producidos por el CIAD, una parte será destinada para intercambio o donación a bibliotecas, medios de comunicación y compromisos de carácter institucional, el resto queda para comercialización, cuyo monto ingresará directamente al fondo de publicaciones del CIAD.
11. El CIAD no coarta la libertad de expresión para el personal de esta institución que desee publicar en otros medios impresos o en Red, distintos a los del Centro, material de divulgación y promoción de contenidos científicos respaldados por la comunidad académica, aun cuando en dichos medios no se incluya la adscripción a este Centro.

Artículo 18

De las restricciones

En la utilización del fondo para publicaciones, y cuando las solicitudes para su uso sobrepasen la cantidad monetaria disponible en el periodo, se dará prioridad a aquellos trabajos en los que participen investigadores cuyos proyectos con recursos propios incluyan una partida presupuestal para fines de publicación.

Artículo 19

Políticas para la impresión de publicaciones

Para los trámites de publicación debe observarse el siguiente procedimiento:

1. El investigador somete al CICEP, con el visto bueno de la Coordinación Académica o Unidad Foránea correspondiente, la solicitud de publicación de obra.
2. El CICEP recibe y revisa la solicitud de publicación y, de considerarlo pertinente, envía la obra a dictaminación de pares.
3. El CICEP resuelve a través de un dictamen de aceptación, la aprobación, que puede ser condicionada, o el rechazo de la solicitud de publicación de obra.
4. El CICEP emitirá el dictamen en un plazo de entre treinta y sesenta días hábiles, en cuyo caso enviará a los autores los dictámenes por escrito en donde se especifique los motivos académicos de aceptación o rechazo
5. En el caso de que el dictamen del CICEP sea aprobatorio, el interesado deberá apegarse a una de las siguientes modalidades de publicación:
 - a) Coedición interinstitucional o con casa editorial de carácter comercial: para minimizar costos y ampliar el rango de difusión, la institución someterá a proceso de coedición con una editorial comercial u otra de carácter institucional, si así lo considerase conveniente, el proyecto de publicación aprobado por el CICEP. Lo anterior implica la firma de convenios entre las partes para los fines legales que implica los derechos de la obra.
 - b) Edición institucional única: el CIAD realiza el trabajo completo de edición, con excepción del tiraje, mismo que podrá ser contratado con una imprenta o editorial conocida con entrega completa del total de ejemplares a la institución. La publicación no necesariamente se encontrará respaldada por la imagen del negocio contratado para los fines citados.
6. En el caso de que el dictamen del CICEP sea de aceptación condicionada, el investigador proponente se verá obligado a efectuar las correcciones y modificaciones sugeridas en el dictamen de pares en un plazo que el mismo Comité Científico Editorial de Publicaciones establezca.
7. En el caso de un dictamen de aceptación condicionada, el interesado, después de concluir las correcciones y modificaciones sugeridas en el dictamen de pares, deberá apegarse a una de las distintas modalidades de publicación de la obra especificadas en el número 5 de este artículo 8.
8. Aquellos materiales que no obtengan el dictamen aprobatorio pueden ser publicados por el autor sin llevar el respaldo o responsabilidad institucional del CIAD

Artículo 20

Políticas para el control de libros

El CIAD se compromete a destinar un espacio particular para la conservación del inventario de publicaciones. Ese espacio estará resguardado por el Área de Publicaciones y Difusión.

Capítulo VII. De las políticas de servicio del Área de Publicaciones y Difusión

Artículo 21

Políticas de servicios

1. Toda solicitud al Área de Publicaciones y Difusión será sometida por escrito, por medio del correo electrónico o por entrega personal, una vez que haya sido autorizada por el CICEP. Las solicitudes se atenderán por orden de presentación.
2. Para la conceptualización del producto editorial se deberá efectuar una reunión entre el interesado y un responsable técnico del Área de Publicaciones y Difusión. En dicha reunión se establecerán las características técnicas requeridas de dicho producto con base en las normas establecidas por el Área de Publicaciones y Difusión.
3. Es responsabilidad del usuario entregar el material una vez que haya pasado por un corrector de estilo y sujeto al formato indicado. El personal de publicaciones y difusión realizará cambios de formato sólo cuando el usuario y el CICEP así lo solicite y ello será únicamente del material ingresado bajo los acuerdos tomados en la reunión de conceptualización.

Transitorios

1. El Área de Publicaciones y Difusión se constituirá con posterioridad a la aprobación de este reglamento y dispondrá de personal calificado para realizar las actividades propias del trabajo editorial.
2. Este reglamento deberá ser revisado cada cuatro años a fin de efectuarle las modificaciones y actualizaciones que fueran necesarias.

Enero de 2009

